

2

Viendo los Mojoneros del Puerto del Algeza, y Loro de la
Higuera, en que no hubo Controversia à la parte de
los Leoneses, y sin embargo de estar este Declarado
por Verdadero Mojon en la practica desta Exce-
lencia y Dho. Licdo. Ju. de Barquera, tampoco quiso ar-
rastre à el, y haver Concurrido la Villa de Huercal
y Exiuido algunos Instrum^{tos} y se Emunziaba debia
estar dho. Mojon en la punta desta Sierra & en medio,
sobre lo qual manifesto el q. propone q. quando se
Eximio dha. Villa de la Jurisdic^{cion} desta Lic. solo
podia haversele dado la Jurisdic^{cion} & su Campo &
que este, segun la Posesion dada à la Lic. el año de
seisientos y cinco, no paraba de los Leoneses; y que al
tiempo & dha. Exenzion hizo su Contradizion
D. Ju. de Albuquerque, y que el q. propone lo Con-
traderia de nuevo, asi por esto, como que estaba
pendiente el Nuevo, sobre que se Recogiera la practica
& Exenzion; y otro en la Real Chancilleria, sobre
haverse gnto devido dha. Villa, lo que tambien se
Executo por Excripto, y sin embargo con el ten-
mino de entredicho = Mandó separar una
Porcion de tierra q. era desde la punta de la Sierr
una de en medio à los Leoneses, la que va hasta

Z

